Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

https://tinyurl.com/yr3htkce

PRIMERA PARTE 1848-1855

CAPÍTULO PRIMERO MARCO HISTÓRICO-JURÍDICO

I. MÉXICO Y LA DÉCADA DE 1850: LA DICTADURA DE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA

Al iniciar la segunda mitad del siglo XIX, los problemas políticos, económicos y sociales que la joven República mexicana arrostraba desde que nació a la vida independiente se acrecentaron de manera considerable. Las luchas intestinas parecían ser perennes, de ahí que lograr la estabilidad gubernamental se vislumbraba casi imposible. La década de 1850 fue importante, porque en ella acontecieron un sinfín de desavenencias y disputas entre los distintos grupos políticos que intentaban imponer su proyecto de Estado-nación. Fue precisamente en ésta donde surgió la llamada Guerra de Reforma o de los Tres Años, una de las más largas y sangrientas que enfrentó el país, sin olvidar que de este conflicto, como apunta el historiador Will Fowler, nació el Estado laico. 14

Dicho lo anterior, analicemos ahora el periodo al que hemos hecho referencia. El 8 de enero de 1851, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, entonces vigente, ¹⁵ y satisfechas las formalidades que la propia ley suprema establecía, la Cámara de Diputados declaró como titular del Poder Ejecutivo federal al general de división Mariano Arista. Este suceso, señaló el periódico de filiación conservadora *El Universal*, fue celebrado en la ciudad de México con música y cohetes. Horas más tarde, el ministro de Relaciones, José María Lacunza, hizo saber esta elección a los gobernadores de los estados; ¹⁶ y

¹⁴ Fowler, Will, La Guerra de Tres Años, 1857-1861. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano, México, Crítica, 2020, 488 pp.

¹⁵ En ese momento estaba en vigor la Constitución de 1824 en lo que no hubiera sido modificado por el Acta de Reformas de 1847, que no era el caso.

¹⁶ "Presidente de la República", *El Universal*, 9 de enero de 1851, p. 4 y "Elección de presidente", *El Siglo Diez y Nueve*, 9 de enero de 1851, p. 4.

no fue sino hasta el 15 del mismo mes cuando Arista rindió el juramento de estilo.¹⁷

Días más tarde, en un banquete que sus amigos le ofrecieron en el *Tivoli* de San Cosme, el ahora encargado del Ejecutivo pronunció las siguientes palabras: "Que todos los republicanos levanten *una sola enseña*, yo marcharé con ella: que sea ésta federación, orden y progreso. Unidos seremos fuertes y la patria será feliz". ¹⁸ Sin embargo, las pretensiones de Arista, como había ocurrido con los personajes que lo precedieron en el cargo, habrían de ser estériles como consecuencia del ambiente político que imperaba. En efecto, el panorama del país era turbio, de ahí que Justo Sierra apuntara en su obra *México y su evolución social*: "La situación, pues, era, en Enero de 1851 [...] más grave que nunca [y] bajo estos tristes auspicios comenzó el año de 1852 con un nuevo Congreso, pero con una situación peor, que el presidente trazó con líneas sombrías en un discurso que parecía el *De profundis* de la federación y de la República". ¹⁹

Con los antecedentes arriba mencionados, y para no variar la costumbre, que desafortunadamente ya se había hecho norma en nuestro atribulado país, en julio de 1852 estalló una revuelta en Guadalajara, dirigida por José Blancarte, en contra del gobernador de Jalisco. Esta rebelión, que en un principio parecía ser meramente local, comenzó a ganar partidarios en toda la República, de lo cual derivó que en el mes de octubre se proclamara el Plan del Hospicio, que dentro de sus postulados exigía la destitución de Mariano Arista y el regreso de Antonio López de Santa Anna para ocupar la primera magistratura. El primero no pudo sofocar el levantamiento, por lo que presentó su renuncia el 5 de enero de 1853, y le sucedió en el Poder Ejecutivo federal, por mandato constitucional, Juan Bautista Ceballos, a la sazón presidente de la Suprema Corte de Justicia.²⁰

¹⁷ Malo, José Ramón, Diario de sucesos notables, Arreglado y anotado por el P. Mariano Cuevas, México, Editorial Patria, 1948, t. I, p. 364, y "Bando nacional", El Siglo Diez y Nueve, 9 y 12 de enero de 1851, p. 4.

¹⁸ "Convite", El Siglo Diez y Nueve, 14 de enero de 1851, p. 4.

¹⁹ Sierra. Justo, *México, su evolución social: síntesis de la historia política, de la organización administrativa y militar y del estado económico de la federación mexicana*, México, J. Ballescá y compañía, sucesor, editor, 1900-1902, t. I, p. 230 (Edición facsimilar realizada en México, 2005, por Miguel Ángel Porrúa). Costeloe sostiene que la falta de apoyo de los grupos de poder de la capital del país al presidente Arista fue un factor que determinó el "fracaso" de su administración. Costeloe, Michael, "Mariano Arista y la élite de la Ciudad de México, 1851-1852", en Fowler, William (coord.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, Puebla, BUAP, Sant-Andrews University, 1999, pp. 187-212.

Un periódico de la época reseñó estos acontecimientos de la siguiente manera: "El Sr. D. Juan Bautista Cevallos, presidente de corte suprema de Justicia entró a palacio a las doce de la noche, llamado por el gobierno, y entendemos que a dicho señor dejó el general Arista

15

Una de las primeras disposiciones del nuevo presidente fue la de convocar la instalación del Congreso, lo que en efecto se logró; no obstante, superado por el contexto político, el 19 de enero, Ceballos lo disolvió, produciéndose un golpe de Estado.²¹ A pesar de que el Congreso intentó iniciarle un juicio político, esto no fue posible; así, el presidente de la República entró en el campo de la ilegalidad.

En este punto es pertinente preguntarnos ¿y cuáles eran las proposiciones del Plan del Hospicio proclamado el 20 de octubre de 1852? Veamos qué señalaba éste en su parte conducente:

- Art. 2.º Cesan en el ejercicio de sus funciones, y por voluntad de la Nación, todos los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan la confianza pública.
- Art. 3.º Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que, mientras se nombra el presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la República, afianzará las instituciones, garantizará la independencia, y de pronto atenderá a la seguridad de los Estados fronterizos.
- Art. 4.º Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promueven esta reforma, el general en jefe, a los treinta días, convocará un Congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que serán nombrados conforme a la ley que sirvió para elegir el Congreso del año de 1842.
 - Art. 5.º Este Congreso reunido procederá:
- I.- A la elección del presidente interino, que durará lo que falta el cuatrienio constitucional.
- Art. 11.°- En atención a que los eminentes servicios que el Excmo. señor general don Antonio López de Santa Anna ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional, a que en los grandes conflictos de la República ha sido siempre el primero que se ha prestado a salvarla, y que S. E., ha salido voluntariamente del territorio mexicano; luego que se haya organizado el gobierno de que habla el artículo 3.º de este plan, el Ejecutivo provisional invitará a dicho señor general para que vuelva a la República cuando lo estime conveniente.²²

su renuncia para que la presente al congreso, y también le pasó una comunicación a fin de que conforme a la constitución se encargara del ejecutivo [...] Las cámaras han sido citadas para las diez de la mañana de hoy, y tal vez en la sesión quedará nombrado el presidente interino [...] En estos momentos parece que la mayoría de los diputados desean ante todo conservar el orden, y hay gran probabilidad de que el electo sea el mismo Sr. Cevallos". "La situación", El Siglo Diez y Nueve, 6 de enero de 1853, p. 4.

²¹ Al respecto, véase "Iniciativa del gobierno. Golpe de Estado. Disolución del Congreso", *El Universal*, 21 de enero de 1853, p. 1

Plan del Hospicio. Guadalajara, Jal, 23 de octubre de 1852, consultado en Iglesias González, Román, *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos: de la independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 292.

Rebasaría los límites del presente marco histórico entrar en los pormenores acerca de la revuelta que se originó en el país a raíz del Plan del Hospicio; sin embargo, queremos destacar el convenio celebrado el cuatro de febrero de 1853 entre el general José López Uraga y el coronel Manuel Robles Pezuela en la hacienda de Arroyozarco. De lo anterior, y en virtud de haberse roto el orden constitucional en la capital de la República, estos militares acordaron

Art. 1.º Adoptado por la mayoría de los Estados el pensamiento de establecer un poder extraordinario, que dominando la situación satisfaga el deseo nacional de hacer cesar la anarquía, y de que se reformen las instituciones políticas, se procederá a los cinco días de haberse adherido la capital a este convenio, a elegir la persona que ejerza el gobierno provisorio, mientras se establece en el país el nuevo orden constitucional.²³

Es oportuno aclarar en este punto que en un primer momento no se aceptó dicho Convenio; por ello, dos días más tarde, sus suscriptores, es decir, López Uraga y Robles Pezuela, junto con los generales Martín Carrera, Santiago Blanco y el licenciado y miembro de la Guardia Nacional del Distrito Federal, José María Revilla y Pedreguera, redactaron un nuevo acuerdo, en el que se concertó lo siguiente:

- Art. 3.º Tan luego como se logre el restablecimiento de la paz pública y a juicio del ejecutivo se puedan practicar libremente las elecciones populares, el gobierno convocará la convención nacional de que habla el artículo 4.º del plan de Jalisco, no pudiendo en ningún caso, ni por ningún motivo, demorar la publicación de la convocatoria más de un año.
- Art. 4.º Respetando, como es debido, la opinión pública, se declara igualmente que la convención nacional de que habla el artículo anterior, tendrá toda la plenitud de facultades debidas para constituir a la nación bajo la forma republicana, representativa, popular, ocupándose exclusivamente de este objeto, y que el poder ejecutivo no podrá en manera alguna suspender o retardar sus funciones.
- Art. 5.º Las legislaturas de los Estados, y donde no las haya, o no estén reunidas, los gobernadores en ejercicio, presidiendo su Consejo, y en el Distrito y territorios, el gobernador o jefes políticos, procederán dentro de los dos primeros días después de que reciban este convenio, a la elección de presidente de la República. Entre tanto, y por el voto de todas las fuerzas reunidas, se

Manifiesto que dirigen al público los comisionados por la guarnición de México, para tratar con los Sres. Generales D. José López Uraga y Teniente coronel D. Manuel Robles, sobre las modificaciones que debían hacerse al plan de Arroyozarco, México, Imprenta de V. García Torres, 1853, p. 17.

deposita el poder ejecutivo en el Excmo. Sr. Presidente da la suprema corte de justicia, D. Juan Bautista Ceballos, quien abrirá solemnemente el día 17 del próximo Marzo los pliegos en que consten los votos de los Estados, Distrito y territorios, y hará la declaración de la persona que resulte nombrada, la que tan luego como se presente en la capital de la República, o inmediatamente si estuviere en ella, prestará el juramento ante el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 7.º A reserva de lo que disponga la nueva constitución y para expeditar la marcha de la administración pública, se establece un consejo de Estado compuesto de 21 personas de conocido saber y patriotismo, nombrado y organizado por el poder ejecutivo, quince días después de haberse instalado éste.

Art. 9.º Tan luego como se establezca el gobierno provisional de que habla este convenio, se cumplirá con el precepto que contiene el art. 11 del plan de Jalisco, que llama solemnemente al Excmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio López de Santa-Anna.

Artículos transitorios

Art. 2.º En el caso de que el Excmo. Sr. D. Juan B. Ceballos rehúse el cargo que se le confiere, nombrarán su sucesor los señores generales de las divisiones.²⁴

El mismo seis de febrero se presentó al presidente provisional, Juan Bautista Ceballos, dicho convenio, mas éste no lo aceptó, lo que provocó que el general Manuel María Lombardini se levantara en armas en la ciudad de México. Este movimiento fue vertiginoso, al tiempo que logró la deposición del primero. ²⁵ Así, con base en el artículo 2 transitorio de dicho acuerdo, al día siguiente se nombró como "depositario del Supremo Poder Ejecutivo" al propio Lombardini, quien ocuparía de manera provisional la presidencia, mientras una junta de notables se encargaba de elegir al nuevo presidente; mas en los círculos políticos era sabido que éste sería Antonio López de Santa Anna.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del anterior convenio, el día previsto, 17 de marzo de 1853, se acordó

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del convenio acordado en 6 de Febrero último se procedió, a presencia de las autoridades y funcionarios reunidos en el salón de la cámara de diputados, a la apertura de los pliegos

²⁴ *Ibidem*, pp. 22-24.

²⁵ Villegas Revueltas, Silvestre, El liberalismo moderado en México, 1852-1864, México, UNAM, IIH, 2015, pp. 36 y 37.

que contienen los votos para la elección de presidente de la República; y habiendo resultado electo por diez y ocho votos el Excmo. Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa-Anna.²⁶

El general de origen veracruzano tomó posesión de la presidencia de la República en abril de 1853. No es ningún secreto que después de juguetear con liberales y conservadores, desde la primera vez que se hizo del poder en 1833, en ese momento se decantó por el modelo político de los segundos, lo que se acredita sobradamente con los personajes que ocuparon las diversas carteras ministeriales, entre ellos Lucas Alamán, Teodosio Lares, Antonio Haro y Tamariz, José María Tornel y Mendívil, Joaquín Velázquez de León y Manuel Diez de Bonilla.²⁷

En esta última administración santannista, conocida como la "Dictadura", tendría un papel importante Lucas Alamán, líder indiscutible del partido conservador, quien en célebre carta dirigida al recién nombrado presidente, fechada el 23 del citado mes de marzo de 1853, dejó de manifiesto el ideario del conservadurismo mexicano de esa época. En su parte conducente señaló:

Ahora, la presente sirve de credencial para que el amigo don Antonio Haro, que será el portador de ella, exponga a usted más particularmente cuáles son las disposiciones en que se encuentra respecto a usted y al país, esto que se llama el partido conservador, habiendo pensado que estos informes no podría usted recibirlos de persona que le fuese a usted más grata, y en que mayor confianza pudiera tener ni para nosotros más segura, pues el señor Haro está unido con nosotros en opiniones y deseos. A caso le acompañará otro amigo que el mismo señor Haro presentará a usted. No estando los conservadores organizados como una masonería, no debe usted entender que el señor Haro lleva la voz del cuerpo que le envía; mas estando relacionados todos los que siguen la misma opinión de manera que nos entendemos y obramos de acuerdo de un extremo a otro de la República, puede usted oír todo lo que le diga como la expresión abreviada de toda la gente propietaria, el clero y todos los que quieren el bien de su patria. Usted encontrará a su llegada a ese puerto y en diversos puntos de su tránsito a esta capital, multitud de personas que han salido o van a salir en estos días a recibir a usted, entre los cuales se encontrarán enviados de todos los que por algún camino están especulando a expensas del Erario nacional; los de todos los que quieren comprometer a usted en especulaciones, de las cuales a ellos les quedará

²⁶ Vázquez Mantecón, María del Carmen, *La palabra del poder. Vida pública de José María Tornel (1795-1853)*, México, UNAM, IIH, 1997, pp. 148 y 177-189.

Fowler, William, Santa Anna, México, Universidad Veracruzana, 2010, p. 373.

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

el provecho y a usted la deshonra, y otros muchos que van a alegar méritos para obtener premios.[...]

Esta, y no otra es la revolución por la que vuelve usted a ver el suelo de su patria. Nuestros enviados, a diferencia de todos esos otros, no van a pedirle a usted nada, ni a alegar nada; van únicamente a manifestar a usted cuáles son los principios que profesan los conservadores y que sigue por impulso general toda la gente de bien. Es el primero conservar la religión católica, porque creemos en ella, y porque, aun cuando no la tuviéramos por divina, la conservamos como el único lazo común que liga a todos los mexicanos, cuando todos los demás han sido rotos, y como lo único capaz de sostener a la raza hispano-americana, y que puede librarla de los grandes peligros a que está expuesta. Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, y arreglar todo lo relativo a la administración eclesiástica con el Papa; pero no es cierto, como han dicho algunos periódicos para desacreditarnos, que queremos Inquisición, ni persecuciones, aunque sí nos parece que se debe impedir por la autoridad pública la circulación de obras impías, e inmorales. Deseamos que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes, aunque sujeto a principios y responsabilidades que eviten los abusos, que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva y no quede ilusoria. Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descanse sobre otras bases. Creemos necesaria una nueva división territorial, que confunda enteramente y haga olvidar la actual forma del Estado y facilite la buena administración, siendo éste el medio eficaz para que la federación no retoñe. Pensamos que debe hacer una fuerza armada en número competente para las necesidades del país, siendo una de las más esenciales la persecución de los indios bárbaros y la seguridad de los caminos; pero esta fuerza debe ser proporcionada a los medios que haya para sostenerla, organizando otra mucho más numerosa de reserva como las antiguas milicias provinciales, que poco o nada costaban en tiempo de paz y se tenían prontas para caso de guerra. Estamos persuadidos de que nada de esto puede hacer un congreso, y quisiéramos que usted lo hiciese, ayudado por consejos poco numerosos, que preparasen sus trabajos. Estos son los puntos esenciales de nuestra política que hemos debido exponer franca y lealmente, como que estamos muy lejos de pretender hacer misterio de nuestras opiniones; y para realizar estas ideas se puede contar con la opinión general, que está decidida en favor de ellas, y que dirigimos por medio de los principales periódicos de la capital y de los Estados, que todos son nuestros. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata, que está en el mismo sentido. Estas armas que se han empleado con buen éxito, no las pudo resistir Arista, aunque gastó mucho dinero en pagar periódicos que lo sostuviesen, y en ganar las elecciones, para formarse un

partido de gente que dependiese solamente de él, que fue precisamente lo que acabó de perderle. $^{28}\,$

Si bien las anteriores administraciones de López de Santa Anna se caracterizaron por los excesos que cometió, éstos serían superados durante el periodo de su dictadura, la que en palabras de Justo Sierra fue "lujosamente despótica y derrochadora, machacando todos los derechos individuales, subordinado al tesoro y la justicia a los apetitos del presidente, dándose ínfulas de una monarquía dictatorial y de napoleonismo del segundo tipo".²⁹ En efecto, a los pocos días de haber iniciado su gestión, don Antonio expidió una serie de medidas represivas, entre ellas la ley que puso fin a la libertad de prensa y el decreto de pena de muerte a los salteadores, disposiciones pretextadas para aplicarlas a discreción a los individuos desafectos a su régimen y a sus enemigos políticos.

Por si fuera poco, en el mes de junio falleció Lucas Alamán, cabeza del gabinete y única persona que ponía freno a las veleidades de Santa Anna; con ello, el gobierno quedó sin ningún programa político. Quizá la persona que mejor resume la situación política que imperó en México derivada de este deceso es Anselmo de la Portilla, quien al respectó apuntó: "desde entonces, habiendo desparecido los que por sentimientos, por opiniones o por carácter, oponían algún dique a los desmanes de la nueva política, la persecución no conoció límites, y los habitantes de México no pudieron ya exhalar un suspiro ni murmurar una queda, sin que al punto los amagase el sable de un soldado o la mano de un esbirro". 30

Así, lo que empezó con visos de pretender una normalidad constitucional, al final de 1853 se vino todo por tierra, pues el 16 de diciembre, Antonio López de Santa Anna decretó, "a todos los que el presente vieren":

Que con presencia de todas las actas remitidas por las autoridades, corporaciones y personas más notables de todos los Departamentos y pueblos de la República, en apoyo de la declaración hecha en la ciudad de Guadalajara en

²⁸ "Carta de Lucas Alamán a Antonio López de Santa Anna", en *Pensamiento conservador* (1815-1898). Pról. de José Luis Romero, comp., notas y cronología José Luis Romero y Luis Alberto Romero, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986, pp. 366-368.

²⁹ Sierra. Justo, *Juárez: su obra y su tiempo*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1991, p. 89.

³⁰ Portilla, Anselmo de la, *Historia de la Revolución de México contra la dictadura del general Santa Anna*, 1853-1855. Pról. de Begoña Hernández, México, INEHRM-gobierno del Estado de Puebla, 1987, p. 9. Sobre la labor que llevó a cabo la policía santannista para diezmar a los adversarios políticos de don Antonio véase Rodríguez Baca, Emmanuel, "Juan B. Lagarde y la policía secreta de la ciudad de México, 1858-1860", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM, IIH, núm. 57, enero-junio de 2019, pp. 69-99.

21

17 del mes anterior, y oído en el particular al consejo de Estado, de conformidad con lo que él ha propuesto en su mayor parte, y en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he decretado lo siguiente:

- Art. 1. Se declara que por voluntad de la nación el actual presidente de ella continuará con las facultades de que se halla investido, por todo el tiempo que lo juzgare necesario para la consolidación del orden público, el aseguramiento de la integridad territorial y el completo arreglo de los ramos de la administración.
- 2. Que para el caso de fallecimiento o imposibilidad física y moral del mismo actual presidente, podrá escoger sucesor, asentando su nombre en pliego cerrado y sellado y con las restricciones que creyere oportunas, y cuyo documento con las debidas precauciones y formalidades se depositará en el Ministerio de Relaciones.
- 3. El tratamiento de Alteza Serenísima será para lo sucesivo anexo al cargo de presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 16 de Diciembre de 1853.-*Antonio López de Santa-Anna*.³¹

II. LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA

Para 1854, el segundo de su administración, López de Santa Anna se había ganado no sólo el desprecio de sus enemigos políticos, sino también el de sus correligionarios, de ahí que tanto el grupo conservador como el liberal comenzaron a conspirar en su contra. El primero, como ya mencionamos, había abogado por su regreso en 1852, mientras que el segundo estaba contrariado por los ataques dirigidos a las libertades cívicas y políticas, por las medidas de persecución implementadas por el régimen y por el proyecto monárquico que se gestaba.

Así llegamos al 1 de marzo de 1854, cuando en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepec, del entonces departamento de Guerrero, un grupo de militares, convocados por el coronel de origen cubano Florencio Villarreal, proclamaron el Plan de Ayutla, en el que entre sus puntos más importantes resolvía:

1.º Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que, como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieran al presente plan.

³¹ Decreto de Antonio López de Santa Anna, México, 16 de diciembre de 1853. Archivo Histórico del Distrito Federal, Fondo: AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 23, exp. 53. (En adelante AHDF).

- 2.º Cuando este haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la Republica, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3.º El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia del territorio nacional, y a los demás ramos de la administración pública.
- 5.º A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el art. 2.º
- 9.º Se invita a los Excmos. señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomas Moreno, para que, puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en el se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.³²

Once días después, en el cercano puerto de Acapulco, otro grupo de militares encabezados por el coronel Rafael Solís, manifestaron haber recibido la invitación hecha por Villarreal para adherirse al anterior Plan, como en efecto lo hicieron; no obstante, propusieron hacerle algunas modificaciones, al tiempo que acordaron atraer al coronel Ignacio Comonfort a su causa y para que asumiera la comandancia militar de dicho puerto, a lo cual éste se avino. Las reformas más importantes al Plan de Ayutla hechas en Acapulco fueron:

- 3.º El Presidente Interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la Administración Pública, para atender la seguridad e independencia de la Nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.
- 5.º A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el Presidente Interino, convocará a un Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en diez de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual Gobierno, así

³² Una copia del Plan de Ayutla original puede consultarse en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, *Operaciones Militares*, exp. 4423, f. 173. (En adelante AHSDN, *OM*).

también como los del Ejecutivo Provisional de que habla el artículo 2.º Este Congreso Constituyente, deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

 $10.^{\circ}$ Si la mayoría de la Nación juzgara conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana. ³³

El abogado e historiador Edmundo O'Gorman refiere que la revolución que se inició en el serrano pueblo de Ayutla fue "un movimiento dirigido contra una persona; no fue, como habitualmente se enseña, una revolución en contra de un sistema; se trata de un levantamiento armado en contra de Don Antonio López de Santa Anna en lo personal". Más allá de esta aseveración, es un hecho que este movimiento representó una transformación radical en México, pues con él se concluía la primera y calamitosa etapa de la vida nacional, iniciada con la consumación de la independencia el 27 de septiembre de 1821, para dar paso a una segunda etapa: la de la República liberal.

Para mediados de 1855, los pronunciamientos en favor del Plan de Ayutla aumentaban al interior del país. Varios pueblos y las principales ciudades se sumaron a él produciendo, en opinión de Anselmo de la Portilla, "un efecto mágico en todos los puntos de la nación a donde pudo llegar, Viose en él una tabla de salvación contra la ruina de la república; y la gran mayoría de los mexicanos [...] empezó a hacer votos por el triunfo de la empresa que ofrecía al pueblo su libertad, y sus garantías a los ciudadanos". En este punto debemos resaltar que la revolución no sólo contó con el apoyo en la República; fuera de ésta se sumaron Benito Juárez, Melchor Ocampo y José María Mata, todos ellos desterrados por López de Santa Anna a los Estados Unidos, quienes en pocos meses se convirtieron en el soporte ideológico del movimiento. ³⁶

El 29 de julio de 1855 salió para Veracruz la señora Dolores Tosta, esposa de López de Santa Anna, quien se embarcó en el Paquete Inglés;³⁷ en

 $^{^{33}\,}$ Plan de Ayutla reformado en Acapulco, 11 de marzo de 1854. AHSDN, $O\!M\!,$ exp. 4423, f. 173.

³⁴ O'Gorman, Edmundo, "Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla", en Cueva, Mario de la (coord.), *Plan de Ayutla. Conmemoración de su primer centenario*, México, Ediciones de la Facultad de Derecho, 1954, p. 176.

De la Portilla, *Historia de la Revolución*, op. cit. en nota 30, pp. 57-59.

³⁶ El primero había sido gobernador del estado de Oaxaca, mientras que el segundo del de Michoacán, ambos desterrados en Nueva Orleáns durante la dictadura.

³⁷ En 1839, el escocés James MacQueen fundó la naviera británica Royal Mail Steam Packet Company, que, con una flota de 14 barcos de vapor, distribuía por todo el mundo los

palabras de Malo "puede considerarse esta fecha, como la de la resolución del General Santa Anna, para abandonar el país". ³⁸ Así, el 8 de agosto amaneció la ciudad de México con la noticia de que el presidente se marchaba; al día siguiente, su "Alteza Serenísima" salió rumbo al puerto de Veracruz, mas antes de hacerlo publicó un decreto que contenía el pliego al que se refería el artículo segundo del Decreto del 16 de diciembre de 1853, antes citado, en estos términos:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hará publicar el pliego que dejé cerrado en el Ministerio de Relaciones con fecha 16 de Marzo de 1854, que es del tenor siguiente:

- 1.º Teniendo el actual presidente de la República facultades amplias, concedidas solemnemente por la nación, para nombrar un sucesor que se encargue del poder, siempre que por muerte ú otro impedimento cualquiera se encuentre aquel en el caso de no ejercerlo, se nombra para tal evento un poder ejecutivo, compuesto del Excmo. Sr. presidente del Supremo Tribunal de la nación y de los Excmos. Sres. generales de división D. Mariano Salas y D. Martin Carrera. Si alguno o algunos de estos generales fallecieren, ocuparán su lugar el Excmo. Sr. general de división D. Rómulo Díaz de la Vega y el Excmo. Sr. general de división D. Ignacio Mora y Villamil, por el orden que quedan nombrados.
- 2.º Estos individuos entrarán en el ejercicio de sus funciones cuando el actual presidente fallezca ó declare, por orden firmada de su mano, no poder continuar en el supremo mando, por algún impedimento que juzgue suficiente.³⁹

No fue sino hasta el 13 de agosto cuando la guarnición de la ciudad de México se adhirió al Plan de Ayutla. ⁴⁰ Un día después, se reunieron en el

correos de la reina Victoria. Esto permitía un servicio regular de mensajería con un horario establecido. Navegaba dos veces al mes a Barbados desde Southampton. Sus barcos eran conocidos como los vapores del correo de las Indias Occidentales, paquet boats, origen del término paquebote o paquete. En los comienzos, las operaciones de la compañía se concentraron en la costa oeste de América del Sur (Southampton-Lisboa-Brasil-Uruguay-Argentina), las Indias occidentales y el Caribe (Southampton-Islas Azores-Islas Vírgenes), y la costa del Pacífico de América del Norte. En España, la naviera era conocida como Mala Real Inglesa.

Malo, Diario de Sucesos, op. cit. en nota 17, t. II, p. 428.

³⁹ Decreto de Antonio López de Santa Anna, México, 8 de agosto de 1855. AHDF, AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 26, exp. 27.

Acta de adhesión de la guarnición de la ciudad de México al Plan de Ayutla. AHDF, AGDF, Serie Bandos, leyes y decretos, caja 26, exp. 28. Sobre la situación de incertidumbre que

rta-

25

local de la Cámara de Diputados, cincuenta representantes de los departamentos, quienes se dieron a la tarea de elegir presidente de la República, elección que recayó en el general Martín Carrera. El día 20, éste invitó a los jefes de la Revolución de Ayutla a reunirse con él el 16 de septiembre en Dolores, Guanajuato; mas éstos, lejos de atender esta convocatoria, lo desconocieron como encargado del Ejecutivo, de ahí que renunció el 12 de septiembre, no sin antes encargarle el gobierno civil y militar al general Rómulo Díaz de la Vega. Éste, con base en la experiencia de su antecesor, manifestó públicamente que sólo reconocería como presidente de la República a la persona designada conforme al Plan de Ayutla.

Finalmente, el 16 de septiembre de 1855, en Lagos de Moreno, Jalisco, se reunieron Ignacio Comonfort, Manuel Doblado y Antonio Haro y Tamariz, quienes acordaron reconocer el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, y al general Juan Álvarez como general en jefe del "Ejército Restaurador de la Libertad". El día 27 del mismo mes, este personaje publicó un decreto en Iguala, Guerrero, en el que designaba a los representantes a que se refería el artículo segundo de dicho Plan, para que cuatro de octubre en la ciudad de Cuernavaca, éstos se dieran a la tarea de elegir al presidente interino de la República, debiendo jurar previamente el reconocer la validez de dicho instrumento.⁴²

Ahora bien, la Junta de Representantes eligió presidente interino por dieciséis votos a Juan Álvarez, 43 quien integró su ministerio con liberales de hondas convicciones, llamados "puros" o "exaltados", como Melchor Ocampo en Relaciones, Benito Juárez en Justicia, Guillermo Prieto en Hacienda e Ignacio Comonfort en Guerra, quedando pendientes de designación las

prevaleció en la ciudad de México a la salida de su "Alteza Serenísima". *Cfr.* Tapia Chávez, Regina, "Las «jornadas» de agosto de 1855 en la ciudad de México. Un estudio de caso de los mecanismos de lo político, y del discurso político de lo social", México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2010, tesis de maestría en Historia, p. 135. Esta autora menciona que cuando López de Santa Anna abandonó la capital, muchos de sus principales colaboradores, en particular los miembros de su gabinete, lo acompañaron hacia Veracruz; se sabe que las casas de algunos de ellos fueron apedreadas por la población como una muestra de indignación contra aquellos que habían "abusado de la tiranía".

⁴¹ Mientras esto ocurría en la ciudad de México, el 17 de agosto Antonio López de Santa Anna se embarcó en el buque de guerra "Iturbide", que, vía La Habana lo llevó del puerto de Veracruz con rumbo a Cartagena de Indias en Colombia.

⁴² Decreto de Juan Álvarez, Iguala, 24 de septiembre de 1855. AHDF, AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 26, exp. 61.

⁴³ "Biografia del señor Gral. de División Don Juan Álvarez, Benemérito de la Patria, escrita por el Gral. y Lic. Don José María Pérez Hernández", en *Apuntes biográficos de mexicanos ilustres*, México, Talleres tipográficos de H. Barrales Sucr, 1927, p. 27.

carteras de Fomento y Gobernación, las que más adelante fueron ocupadas, respectivamente, por Ponciano Arriaga y Santos Degollado.⁴⁴ El gobierno nacional permaneció en Cuernavaca hasta el 4 de noviembre, fecha en que el presidente se trasladó a Tlalpan, y no fue sino hasta el 15 del mismo mes cuando se instaló en el Palacio Nacional de la ciudad de México.⁴⁵

El 17 de octubre de 1855 se publicó la convocatoria para la instalación Congreso Constituyente, la que señaló que éste debía reunirse en la villa de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el 18 de febrero del año siguiente. ⁴⁶ Es importante resaltar que en esta convocatoria se excluyó del voto activo y pasivo al clero secular, pues el clero regular siempre lo estuvo, y se ordenó que el presidente de la República debería concurrir a la solemne apertura. Dicho Congreso no tendría más facultades que la de emitir una nueva Constitución bajo la forma de República democrática representativa, así como las leyes orgánicas de la misma, al tiempo que debía revisar los actos del gobierno provisional y de la dictadura de Antonio López Santa Anna, para lo cual contaría con un año. Más adelante, por decreto del 26 de diciembre de 1855, Juan Álvarez, en su carácter de presidente interino, modificó la sede donde habría de reunirse tan magna asamblea, y estableció que debía verificarse en la ciudad de México, el centro político del país.

Ínterin de la instalación del Congreso, Álvarez derogó el decreto dado en Cuernavaca dos meses antes, en que se establecía la facultad del Consejo de nombrar presidente en sustitución del interino, arrogándose dicha facultad, que ejerció y designó como tal al general Ignacio Comonfort.⁴⁷

⁴⁴ El gobierno interino nombró como embajadores a Fernando Mangino en Estados Unidos, Francisco Modesto de Olaguibel en Francia, Juan N. Almonte en Inglaterra y José María Lafragua en España. Melchor Ocampo renunció como ministro de Relaciones el 22 de octubre, y ocupó esta cartera Miguel Rioja, quien prestó juramento como ministro el 31 del mismo mes. Ocampo se separó del gabinete debido a diferencias con Comonfort, quien deseaba que el gabinete se integrara de la mitad de moderados; don Melchor era de la idea de que el general de origen poblano tenía mucha influencia en Álvarez y de llevar el control del país. *Cfr.* "Mis quince días de ministro", en Ocampo, Melchor, *Obras completas*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1986, vol. IV, pp. 213-229.

⁴⁵ Malo nos relata que ese mismo día se cantó un *Te Deum* en la catedral, que no se formó valla al presidente "y el desorden fue grande impidiendo caminar al Presidente bastante agobiado por sus años y enfermedades (tenía 65 años); el General Villarreal le daba el brazo", Malo, *Diario de Sucesos*, *op. cit.* en nota 17, t. II, p. 438.

⁴⁶ La convocatoria salió publicada en los principales periódicos del país. *Cfr. El Monitor Republicano*, 20 de octubre de 1855, p. 3-4, *El Republicano*, 20 de octubre de 1855, p. 1-2, y *El Ómnibus*, 22 de octubre de 1855, pp. 2 y 3.

⁴⁷ Decreto de Juan Álvarez nombrando a Ignacio Comonfort presidente sustituto, México, 8 de diciembre de 1855, AHDF, AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 26, exp. 103. El 13 de diciembre Comonfort nombró su gabinete, el que quedó integrado por Luis de la Rosa

27

Habiendo hecho esto, se citó al Consejo al siguiente día para recibir el juramento de este último; sin embargo, esto no se verificó, por varias razones: en principio, Comonfort no aceptó el cargo sino hasta el día 11, mas el Consejo se negó a recibir el juramento con el argumento de que tal designación era facultad suya, y por lo tanto su nombramiento contrario al Plan de Ayutla; sin embargo, en los hechos don Ignacio quedó como presidente sustituto, lo que el Congreso Constituyente no ratificó hasta el 22 de febrero de 1856.⁴⁸

En el *impasse* que Ignacio Comonfort juraba su cargo, el 14 de febrero de 1856 comenzaron en la ciudad de México las juntas preparatorias para el Congreso Constituyente. Ese día concurrieron 34 presuntos diputados; al día siguiente se completaron 57, y se llamaron a los suplentes, para que con ellos, el día 17, se llegara a 78 los presentes requeridos para integrar el *quorum*. Estos eligieron a Ponciano Arriaga como presidente del Congreso, mientras que Isidoro Olvera y Francisco Zarco quedaron en calidad de secretarios; se procedió también a nombrar las comisiones para revisar las credenciales, y se citó a sesión para el día siguiente, en el recinto ad hoc de Palacio Nacional. A la sesión inaugural asistió el Ejecutivo sustituto Ignacio Comonfort, quien pronunció un discurso alusivo, que fue contestado por Arriaga. Fueron electos como secretarios los diputados León Guzmán, José María Cortés y Esparza, Arias y el ya mencionado Olvera.

III. LOS GOBIERNOS DE JUAN ÁLVAREZ E IGNACIO COMONFORT Y LAS PRIMERAS "LEYES DE REFORMA", 1855-1856

El 24 de noviembre de 1855 se publicó la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios. Ésta, con fundamento en el artículo 3.º del Plan de Ayutla, había sido expe-

en Relaciones, José María Lafragua en Gobernación, Ezequiel Montes en Justicia, Manuel Payno en Hacienda, José María Yáñez en Guerra y Manuel Siliceo en Fomento.

⁴⁸ Villegas, Silvestre, *Ignacio Comonfort*, México, Planeta DeAgostoni, 2003, p. 63.

⁴⁹ Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, t. II, p. 659.

⁵⁰ Boletín Oficial del Supremo Gobierno, 20 de febrero de 1856, pp. 2-3. Francisco Zarco dejó una crónica de aquella memorable jornada, y al respecto apuntó: "Levantada la sesión los diputados todos, se acercaron a felicitar y a abrazar al Sr. Arriaga, y entonces en las galerías se repitieron los aplausos y se oyeron los gritos de: ¡Viva Arriaga! ¡Viva el congreso constituyente! ¡Viva Comonfort! ¡Viva la libertad! ¡Mueran los reaccionarios! Las galerías del edificio todo, estaban llenas de gente y todos celebraban la instalación del congreso". "Editorial. Crónica parlamentaria", El Siglo Diez y Nueve, 19 de febrero de 1856, p. 1.

dida por el presidente Álvarez dos días antes; no obstante, fue promulgada al día siguiente; por eso se conoce como Ley del 23 de noviembre de 1855. Al parecer su autor fue el ministro de Justicia, Benito Juárez, por lo que se denominó en consecuencia "Ley Juárez". Si bien en ésta se tomaron medidas tan importantes como la creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo que mayor impacto tuvo fue que su artículo 42 suprimió la competencia civil de los tribunales de los fueros militar y eclesiástico, quedándose únicamente con la competencia penal.

Tres días más tarde, el 27 de noviembre, el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, previa consulta con su cabildo catedral, presentó formal protesta al gobierno general en contra de los artículos de dicha Ley que afectaban al fuero eclesiástico. La respuesta de Ignacio Comonfort, fechada el 1 de diciembre, fue contundente: rechazó aquella pretensión; ese mismo día protestó el obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, mientras que el día seis lo hizo el obispo de Puebla, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. De nada sirvió el descontento de esos miembros de la jerarquía católica mexicana, pues el 22 de abril de 1856, mientras el presidente combatía a la "reacción", que al grito de "Religión y Fueros" se había

En los últimos años del siglo XX y principios del XXI, la historiografía de la guerra de Reforma se ha ocupado de estudiar el impacto que las leyes reformistas promulgadas en 1855 tuvieron en la Iglesia católica mexicana, así como la postura que asumieron los representantes de la jerarquía eclesiástica, la defensa que hicieron de los intereses de la institución y las confrontaciones que tuvieron con las administraciones de corte liberal que dimanaron del Plan de Ayutla. De lo anterior destacamos las investigaciones de historiadores nacionales y extranjeros, entre ellos Bazant, Jan, Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875. Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal, México, Colmex, CEH, 1977, 364 pp.; Knowlton, Robert, Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910, México, FCE, 1985, 329 pp.; Bautista García, Cecilia Adriana, Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910, México, Colmex, UMSNH, 2012, 424 pp.; García Ugarte, Marta Eugenia, Poder político y religioso. México siglo XIX, México, H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, UNAM, IIS, 2010, vol. 1, y "Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos durante la guerra de Reforma y su decisión de impulsar la intervención y el establecimiento del Segundo Imperio", en Galeana, Patricia (coord.), El imperio napoleónico y la monarquía en México, México, Senado de la República-Siglo XXI Editores, 2012, pp. 111-144; Mijangos, Pablo, "Clemente de Jesús Munguía y el fracaso de los liberalismos católicos en México (1846-1861)" y Pérez Iturbe, Marco Antonio, "La gestión episcopal de Lázaro de la Garza y Ballesteros. Entre la república católica y la liberal", ambos en Connaugtho, Brian y Palacio, Celia del (coords.), México durante la Guerra de Reforma, México, Universidad Veracruzana, Dirección General Editorial, 2011, t. I, pp. 149-164; Nava Bonilla. Norberto, "Dr. Francisco Javier Miranda: 'Representante del partido ultra-conservador de México", México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2014, 136 pp. (tesis de licenciatura en Historia), y Olimón Nolasco, Manuel, "Clemente de Jesús Munguía y el incipiente liberalismo de Estado en México", México, Universidad Iberoamericana, 2005, 278 pp. (tesis de doctorado en Historia).

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

sublevado en Puebla, el Congreso Constituyente ratificó por 82 votos contra uno la Ley Juárez.⁵²

Como era de esperarse, la Ley del 23 de noviembre provocó la irritación del grupo conservador, que pronto se levantó en armas, como mencionamos líneas arriba. Si bien se dieron muchas sublevaciones, la más importante fue la que inició el 20 de diciembre de 1855 en Zacapoaxtla, Puebla, y que encabezó el cura Francisco Ortega. A ésta pronto se sumaron políticos y militares de la talla de Antonio de Haro y Tamariz, Francisco Guitián, Luis G. Osollo y Juan Olloqui, quienes en poco tiempo asumieron el liderazgo de la misma y se refugiaron en la ciudad de Puebla. Para contenerla, el gobierno envió al general Severo Castillo, quien lejos de enfrentar a los rebeldes se unió a ellos.

La respuesta del gobierno no se hizo esperar. El 1 de febrero salieron de la ciudad de México, para enfrentar a los insurrectos, cuatro brigadas bajo las órdenes del general Florencio Villarreal, a las que el día 22 se incorporaron las fuerzas de Luis Ghilardi y Miguel María de Echegaray; y una semana más tarde, el 29 de ese mismo mes, el presidente se puso al frente de las tropas. No fue sino hasta el 22 de marzo, coincidente con la celebración religiosa del Sábado de Gloria, cuando las fuerzas del gobierno nacional derrotaron a los pronunciados, quienes capitularon un día más tarde, lo que permitió a Comonfort ocupar la Angelópolis.⁵³ Con esto, como apuntó el

⁵² Sobre lo que aconteció ese día al interior del Congreso, un periódico de la capital registró: "En el salón había ochenta y cuatro votantes; pero el Sr. Castañeda, que primero votó porque no había lugar a votar, se retiró de su escaño y no emitió su voto al preguntarse si se aprobaba la ley. Como la discusión ha sido larga, y como queremos que nuestros lectores no carezcan del extracto, sepan las razones en que se apoyó el congreso para aprobar la ley-Juárez, nos vemos precisados a retardarlo dos o tres días, para publicarlo completo". "La Ley Juárez", *El Republicano*, 24 de abril de 1856, p. 3.

⁵³ Referente a la situación política y militar en el país durante el gobierno de Juan Álvarez y las rebeliones conservadoras en Puebla de 1855 y 1856 en contra de las leyes reformistas, véase Villegas Revueltas, Silvestre, "Santannismo. Reforma liberal y las campañas de Puebla en 1856", Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, México, UNAM, IIH, núm. 40, julio-diciembre de 2010, pp. 13-52; Ornelas, Moisés, "La política liberal y las obvenciones parroquiales en el obispado de Michoacán, 1821-1860", Hispania Sacra, LXIII 128, julio-diciembre de 2011, pp. 681-706; García Ugarte, Marta Eugenia, "Liberalismo y secularización: impacto de la primera reforma liberal", en Galeana, Patricia (coord.), Secularización del Estado y la sociedad, México, Siglo XXI, 2010, pp. 81-84; Bazant, Jan, "La Iglesia, el Estado y la sublevación conservadora en Puebla en 1856", Historia Mexicana, México, Colmex, 1 de julio 1985, vol. 35, pp. 93-109, y Álvarez, José Justo, Parte general que sobre la campaña de Puebla dirige al Ministerio de la guerra el sr. General ayudante general D. José Justo Álvarez, segundo jefe de Estado Mayor, cuartel maestre general del ejército de operaciones, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1856, 122 pp.

historiador Anselmo de la Portilla "había triunfado en Puebla de la primera rebelión organizada contra su gobierno".⁵⁴

Con el evidente objeto de tomar represalias en contra del clero poblano, en virtud de que la opinión pública lo acusaba de haber fomentado la conflagración e invertido en ella "cuantos medios" tenía a su alcance, y al considerar el gobierno "que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedición las clases de la sociedad que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia", se le debía reprimir no sólo "por medio de alta política, pues de no ser así, ellas eludirían todo juicio y se sobrepondrían a toda autoridad", de ahí que el presidente Comonfort, con fundamento en el Plan de Ayutla, expidió el 31 de marzo de 1856, el Decreto de Intervención de los Bienes Eclesiásticos de Puebla, ⁵⁵ que disponía:

Art. 1.º Los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y el jefe político del territorio de Tlaxcala, intervendrán á nombre del gobierno nacional, los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, sujetándose con respecto a esto a un decreto especial que arreglará esa intervención.

Art. 2.º Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se indemnizará á la República de los gastos hechos para reprimir la reacción que en esta ciudad ha terminado; se indemnizará igualmente á los habitantes de la misma ciudad de los perjuicios y menoscabos que han sufrido durante la guerra, y que previamente justificarán, y se pensionarán á las viudas, huérfanos y mutilados que han quedado reducidos á este estado por resultado de la misma guerra. ⁵⁶

En este contexto, el 12 de mayo de 1856 salió desterrado de la República por órdenes del gobierno el obispo de Puebla, Pelagio Antonio Labastida y Dávalos, acción que obedeció a la oposición que mostró a la intervención de los bienes del clero de su diócesis. Éste se embarcó en el puerto de Veracruz con rumbo a La Habana el 23 del mismo mes.⁵⁷

⁵⁴ Portilla, Anselmo de la, *México en 1856 y 1857. Gobierno del general Comonfort*, México, INEHRM, 1987, pp. 2 y 3.

⁵⁵ Con relación al impacto que las leyes liberales tuvieron en el obispado de Puebla y el enfrentamiento que sus autoridades sostuvieron con el gobierno general, véase Rivera Domínguez, Andrés, "La revolución de Ayutla y sus efectos en Puebla, 1854-1856", *Graffylia. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Filosofía y Letras, pp. 58-71.

⁵⁶ Decreto de Ignacio Comonfort en el que previene la Intervención de los Bienes Eclesiásticos de Puebla. Cuartel general en Puebla, 31 de marzo de 1856. AHDF, AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 27, exp. 54.

⁵⁷ Los miembros de la jerarquía eclesiástica no fueron los únicos que salieron del país, lo mismo hicieron los militares que participaron en la rebelión de Puebla, entre ellos de

31

Ahora bien, la situación al interior del gabinete tampoco se presentaba favorable para Ignacio Comonfort. El seis de mayo, Manuel Payno renunció a la cartera de Hacienda, y se nombró al entonces oficial mayor del Ministerio de Fomento, Miguel Lerdo de Tejada, para que lo sustituyera. Una semana más tarde, el 15 de mayo, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional, que fue publicado por bando nacional el día 25. Este hecho fue por demás significativo, ya que por primera vez, debemos destacar, se hacía una reglamentación más o menos minuciosa de los derechos fundamentales, conocidos como "garantías individuales".

Así llegamos al 25 de junio de 1856, fecha en la que el presidente sustituto Ignacio Comonfort, con fundamento en el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, expidió la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, conocida también como Ley Lerdo, pues todo parece indicar que su autor fue Miguel Lerdo de Tejada, ⁵⁹ como dijimos antes, ministro de Hacienda. Ésta se fundaba en "que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública".

De dicho texto legal, a reserva de analizarlo ampliamente más adelante, queremos destacar los siguientes artículos:

- 1.º Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.
- $5.^{\rm o}$ Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Partido. 60

Antonio Haro y Tamariz, Leonardo Márquez y Luis G. Osollo, quienes se embarcaron en la fragata de bandera francesa *Penélope*, con destino a La Habana, el 27 de abril de 1856. *Cfr.* Rodríguez Baca, "Juan B. Lagarde", *op. cit.* en nota 30, pp. 69-99.

⁵⁸ Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana decretado por el Supremo Gobierno el día 15 de mayo de 1856, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1856, p. 24.

⁵⁹ De este político destacamos la obra de Blázquez Domínguez, Carmen, *Miguel Lerdo de Tejada: un liberal veracruzano en la política nacional*, México, Colmex, 1978, 201 pp.

⁶⁰ Son muchos los textos que recogen dicho ordenamiento; aquí solo queremos destacar: Decreto de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, México, 25 de junio de 1856. AHDF, AGDF, Serie Bandos, leyes y decretos, caja 27, exp. 89.

El Congreso Constituyente, por decreto del 28 de junio de 1856, ratificó la Ley Lerdo, y no fue sino hasta el 30 de julio de ese año cuando el Ejecutivo promulgó el Reglamento de la normativa. Esta situación provocó inconformidad entre la alta jerarquía eclesiástica, de ahí que el 1 de julio el arzobispo de México, Lázaro de la Garza, se dirigió al gobierno para solicitarle su derogación, petición que le fue denegada. De la Garza no se dio por vencido, y para presionar a Comonfort, días más tarde le remitió un nuevo ocurso, hablando en esta oportunidad de excomuniones. A pesar de este desafío, el encargado del Ejecutivo no detuvo su programa de reformas liberales, y el 29 del referido mes de julio se comenzó a discutir en el seno del Congreso Constituyente el artículo 15 del Proyecto de Constitución, que consagraba la libertad religiosa. Después de varios días de intensos debates, la magna asamblea decidió no aprobarlo, consciente del problema e impacto que podría ocasionar en algunos sectores del país.⁶¹

El horizonte político para el gobierno que había emanado del Plan de Ayutla parecía complicarse día a día, por las conspiraciones que había en su contra. El 15 de septiembre amaneció cerrado el convento de San Francisco de la ciudad de México, bajo la sospecha de que se iban a pronunciar contra Comonfort varios religiosos de esa orden, en unión de algunos oficiales del ejército y gente del pueblo. El gobierno que tuvo conocimiento de esto mandó a arrestar a las personas que los informes de la policía señalaron iban a tomar parte en el levantamiento, y dos días más tarde, como represalia, el presidente sustituto mandó abrir una calle, del tramo correspondiente a la de Dolores hasta la de Santa Brígida (hoy Eje Central) a través del convento de San Francisco, que se llamaría Independencia (hoy 16 de Septiembre) y dio un plazo de quince días para ello. El encono no paró ahí, pues esa misma semana expidió un decreto en el que se extinguía la comunidad religiosa de San Francisco, declarando como bienes nacionales los que le pertenecían, exceptuando la iglesia que llevaba ese nombre, sus capillas, sus paramentos litúrgicos, vasos sagrados e imágenes religiosas, objetos que se pusieron a disposición del arzobispo de México.

Al comenzar el año de 1857 el escenario político y militar para Ignacio Comonfort se vislumbraba más halagüeño que el que lo precedió, esto debido a que había logrado sofocar las rebeliones que al grito de "¡religión y fueros!" se produjeron en los estados de Puebla, San Luis Potosí y Querétaro; esto, aunado a la próxima promulgación de la Constitución Política, le hizo creer al presidente que era posible conseguir la paz y la estabilidad

⁶¹ Se pueden consultar los detalles de este interesante debate en Soberanes Fernández, José Luis, Una aproximación al constitucionalismo liberal mexicano, México, Porrúa, 2015, pp. 65-95.

en la República, pero no fue así, y los movimientos en contra de su administración durante todo ese año constituyeron una amenaza en todo el país.

En enero de 1857, el presidente Comonfort promulgó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, y tres días después hizo lo mismo con la Ley para el Establecimiento y Uso de los Cementerios;⁶² se señala al secretario de Gobernación, José María Lafragua, como el autor de sendos cuerpos legislativos.

El 5 de febrero de 1857 se leyó, firmó y juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que había sido aprobada unos días antes, el 31 de enero. El mismo Congreso, después de aprobar algunas leyes reglamentarias, cerró sus puertas definitivamente el 17 de febrero, y no fue sino hasta el 11 de marzo cuando se promulgó y publicó dicha ley fundamental. Sin embargo, Comonfort consideró que la carta magna debía ser reconocida por todas las autoridades y empleados, de ahí que el 17 del mismo mes expidió un decreto en el que ordenaba su juramento y acentuaba que aquellos que no lo prestaran no podrían continuar en el ejercicio de sus funciones. La respuesta a esta disposición no se hizo esperar. El arzobispo de México declaró que no era lícito jurarla, mencionando que la Iglesia negaría los sacramentos a las personas que lo hicieran. Ante esta advertencia, varios funcionarios, sin importar su filiación liberal, se abstuvieron de prestarla, por lo que fueron separados de los cargos que en ese momento ocupaban.

No fue sino hasta el 16 de septiembre de 1857, aniversario de nuestra Independencia nacional, cuando la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor. Ese día era la fecha asignada para la instalación y apertura de las sesiones del Congreso constitucional; no obstante, debido a que varios diputados no arribaron a tiempo a la instalación del Legislativo, se tuvo que retrasar hasta el 7 de octubre, fecha en que se pudo reunir el *quorum* para instalar la primera legislatura federal. ⁶⁴ Finalmente, el 1.º de diciembre, Ignacio Comonfort tomó posesión como presidente cons-

⁶² Ambos cuerpos legislativos pueden consultarse en AHDF, AGDF, Serie *Bandos, leyes y decretos*, caja 28, exp. 78 y 81.

⁶³ Distintos autores refieren el malestar que en la jerarquía eclesiástica mexicana causó este decreto, así como la postura que asumieron los obispos de Michoacán, Guadalajara y Chiapas. Sabemos que en esta última las autoridades eclesiásticas le hicieron saber a las civiles que juraron el texto constitucional, "que ya no podían ser recibidas con los honores acostumbrados en la iglesia catedral y que se abstuvieran de presentarse a fin de evitar un desaire [o] falta de respeto por parte del clero". Bautista García, Las disyuntivas del Estado, op. cit. en nota 51, p. 128, y Olimón Nolasco, "Clemente de Jesús Munguía", op. cit. en nota 51, pp. 246-255.

⁶⁴ Zamacois, Niceto de, *Historia de Méjico desde sus tiempos más remoto hasta nuestros días...*, Barcelona, J. F. Parres, 1876, vol. XIV, p. 644.

34

titucional de la República, lo que también hicieron los nuevos integrantes de la Suprema Corte.

El periódico *El Monitor Republicano* dejó una crónica detallada de la toma de juramento:

Ayer a las tres y media de la tarde, el Exmo. Sr D. Ignacio Comonfort se ha presentado ante el soberano congreso de la Unión, acompañado de los señores ministros de Estado, de los miembros de la suprema corte de Justica, del tribunal superior del Distrito, de los jefes y empleados de las oficinas generales, del señor gobernador del Distrito, del Exmo. Ayuntamiento, señores generales, jefes y oficiales de la guarnición, de los empleados en todas las oficinas y de multitud de particulares.

Las galerías de la cámara de diputados estaban llenas.

El Sr. D. Ignacio Comonfort, se adelantó hasta la mesa, se arrodilló ante el Crucifijo y poniendo la mano sobre los Evangelios, pronunció el siguiente juramento: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos mexicanos, conforme a la constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. 65

Hecho el juramento de ley por el presidente constitucional, la "voz de los cañones" se dejó escuchar para anunciar a los vecinos de la capital de este suceso; ⁶⁶ no obstante, el sosiego y la solemnidad serían efimeros.

A las seis de la mañana del 17 de diciembre, es decir, dos semanas después de que Comonfort tomara posesión como presidente constitucional, se oyó una salva de artillería disparada desde La Ciudadela de la capital de la República, que ahora anunciaba que la brigada Zuloaga y algunos cuerpos de la Guardia Nacional se habían levantado en armas bajo el auspicio del Plan de Tacubaya.⁶⁷ Dicho documento "abrogaba" la Constitución recientemente promulgada, al tiempo que otorgaba poderes extraordinarios a Comonfort para convocar a un nuevo Congreso constituyente, lo que debía verificarse en un periodo no mayor a tres meses después que los estados se hubieran adherido a ese movimiento, quedando destituidas las autoridades que a éste se opusieran, entre tanto se nombraría el correspondiente Consejo. Ese mismo día, el presidente de la Suprema Corte, Benito Juárez, fue encarcelado por órdenes de Comonfort en Palacio Nacional. La jornada concluyó horas más tarde, cuando el general Félix Zuloaga, jefe de los pronunciados, ocupó la ciudad de México al frente de su brigada, sin

⁶⁵ "Juramento", El Monitor Republicano, 2 de diciembre de 1857, p. 3.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Plan de Tacubaya, 17 de diciembre de 1857, Archivo Félix Zuloaga, Universidad Iberoamericana, caja, 1, doc. 391. (En adelante AFZ-UIA).

hallar resistencia, lo que sin duda se debió, como expresó el entonces coronel Manuel Balbontín en sus *Memorias*, a que "el mismo gobierno era el pronunciado".⁶⁸

Si bien el golpe de Estado no produjo enfrentamientos armados al interior de la ciudad de México, y aun en ésta imperó el sosiego, la tranquilidad se interrumpió el 11 de enero de 1858, cuando el general conservador José de la Parra se pronunció al frente de las guarniciones de Tacubava y México y modificó el artículo 2º del Plan de Tacubaya, en el que se estipulaba que Comonfort continuaría al frente del Ejecutivo con facultades omnímodas para arreglar los diversos ramos de la administración pública. Así, desconoció al presidente constitucional, bajo el argumento de que había "desmerecido la confianza pública", y nombró a Félix Zuloaga general en jefe del ejército regenerador. Dos días más tarde, el licenciado Benito Juárez fue puesto en libertad, y de inmediato asumió la titularidad del Poder Ejecutivo federal, por su calidad de presidente del máximo tribunal, ya que el artículo 79 de la carta magna de 1857 disponía que entraría a ejercer el poder [ejecutivo] en las ausencias del presidente de la República (lo que se produjo con el autogolpe de Estado). 69 De ahí que salió de la capital del país y se dirigió a la ciudad de Guanajuato, en la que se instaló el gobierno federal una semana más tarde, el 19 de enero.

No fue sino hasta la mañana del 21 de enero cuando Comonfort, sin los recursos materiales ni humanos para hacer frente al golpe militar, abandonó la ciudad de México, salida que simbolizó la victoria del ejército regenerador. La facción triunfante convocó a una junta de representantes de los departamentos para que eligieran a la persona que habría de encargarse del Ejecutivo; ésta se reunió el 22 de enero, fecha en que declaró presidente interino de la República a Félix Zuloaga, quien tomó posesión un día más tarde. Este hecho es significativo, pues con él dio inicio la Guerra de Reforma o de los Tres Años, en la que por primera vez, desde que México nació a la vida independiente, se establecieron dos gobiernos de manera paralela: el liberal y el conservador, los que se asumieron como legítimos; el primero, al amparo de la Constitución de 1857, y el segundo, del Plan de Tacubaya.

⁶⁸ Balbontín, Manuel, Memorias del general Manuel Balbontín, México, ELEDE, 1958, p. 164.

⁶⁹ El Congreso de la Unión decretó el 13 de mayo de 1861: "El ciudadano Ignacio Comonfort cesó por voluntad de la nación de ser presidente de la República, desde el día 17 de diciembre de 1857, en que atentó a la soberanía del pueblo por medio del Plan de Tacubaya". Se puede consultar los detalles sobre el movimiento político del 17 de diciembre en Villegas Revueltas, Silvestre, "La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort", Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, México, UNAM, IIH, núm. 22, juliodiciembre 2001, pp. 59-81.

⁷⁰ "Noticias nacionales", *La Cruz*, 23 de enero de 1858, p. 3.

En este punto es importante tener presente el *Manifiesto* que el presidente interino por el grupo constitucional, Benito Juárez, hizo público en la ciudad de Guanajuato el 19 de enero de 1858, uno de cuyos párrafos decía:

La voluntad general expresada en la Constitución y en las leyes que la nación se ha dado por medio de sus legítimos representantes, es la única regla á que deben sujetarse los mexicanos para labrar su felicidad á la sombra benéfica de la paz. Consecuente con este principio, que ha sido la norma de mis operaciones, y obedeciendo al llamamiento de la Nación, he reasumido el mando supremo luego que he tenido la libertad para verificarlo. Llamado á este difícil puesto por un precepto constitucional, y no por el favor de las facciones, procuraré en el corto período de mi administración, que el Gobierno sea el protector imparcial de las garantías individuales, el defensor de los derechos de la Nación y de las libertades públicas. Entre tanto se reúne el Congreso de la Unión á continuar sus importantes tareas, dictaré las medidas que las circunstancias demandan para expeditar la marcha de la administración en sus distintos ramos, y para restablecer la paz. Llamaré al orden á los que con las armas en la mano ó de cualquiera manera niegan la obediencia á la ley y á la autoridad, y si por una desgracia lamentable se obstinaran en seguir la senda extraviada que han emprendido, cuidaré de reprimirlos con toda la energía que corresponde, haciendo respetar las prerrogativas de la autoridad suprema de la República.⁷¹

Era evidente que, con fundamento en el artículo 79 constitucional, como ya hemos mencionado, Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte, asumiera la titularidad del Poder Ejecutivo, pero lo que no estaba claro era que se arrogara la facultad de legislar, pues el último párrafo del artículo 29 de dicha carta magna, tratándose de la llamada "suspensión de garantías" en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o que pusieran a la sociedad en gran peligro o conflicto, disponía:

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.⁷²

⁷¹ "Manifiesto de Benito Juárez, Guanajuato, 15 de enero de 1858", en Torre Villar, Ernesto de la, *Planes de la nación mexicana*, México, Senado de la República, Cplmex, 1987, t. VI, p. 29.

⁷² Artículo. 79. Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 208 pp.

37

Y el caso era que el Congreso federal nunca dio tales autorizaciones al presidente interino; sin embargo, como veremos más adelante, la siguiente legislatura, la que se eligió en 1861 al término de la guerra civil de Tres Años, le reconoció la facultad de emitir disposiciones legislativas.

En contraparte, el gobierno que emanó del Plan de Tacubaya también dictó algunas medidas. Al asumir Zuloaga la presidencia, publicó las llamadas *Cinco Leyes*, que abrogaron la Ley Juárez, la Ley Lerdo, así como la de Obvenciones Parroquiales, que se prescribieron durante los gobiernos de Álvarez y Comonfort. Dispuso también que los funcionarios y empleados públicos que por el hecho de no haber jurado la Constitución de 1857 fueran separados de sus cargos "sin otra causa legalmente probada y sentenciada" se les reinstalara en el ejercicio de sus respectivas funciones.⁷³

Mientras esto ocurría en la ciudad de México con el gobierno de facto, el presidente constitucional, Benito Juárez, junto con su ministerio, salió de Guanajuato el 13 de febrero rumbo a Guadalajara, ciudad a la que arribó dos días más tarde, con el propósito de afincar ahí la sede de su administración; sin embargo, a los pocos días de su llegada sobrevino un pronunciamiento en el que fue hecho prisionero. Sobre este acontecimiento el historiador Miguel Galindo y Galindo, en su clásica obra *La Gran Década Nacional* relata:

D. Antonio Landa, que al mando de 200 hombres del 5.º Batallón de línea había quedado como de guarnición, en compañía de otras fuerzas, en la Capital del Estado de Jalisco, empezó desde luego á conspirar en contra de los poderes legítimos; y en esa virtud, la mañana del 13 de marzo, la guardia que iba á su Cuartel á relevar la de Palacio, inició el movimiento al grito de "viva la religión", dado por los centinelas colocados en las puertas de la habitación que ocupaba el Presidente.

Este, y los Ministros Sres. Guzmán, Ocampo y Manuel Ruiz quedaron presos [...] D. Guillermo Prieto, que desempeñaba la Secretaría de Hacienda, y que hizo un tan importante papel en estos acontecimientos, salvando la vida del Sr. Juárez y de los demás prisioneros [...] se hallaba fuera del edificio; mas queriendo compartir la suerte de sus compañeros, fue á unírseles, y todos quedaron instalados en el Salón de Sesiones del Senado.⁷⁴

AHDF, Fondo: Municipalidades, Sección: Tacubaya: Serie Bandos, caja 1, exp. 23, f. 4. Destaca también el decreto que ordenó el restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia, y el que nulificaba las disposiciones que prevenían la enajenación de los bienes raíces de las corporaciones eclesiásticas. Cfr. AFZ-UIA, cajas 2 y 7, docs. 402-405 y Cruz Barney, Óscar, La República Central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858, México, UNAM, IIJ, 2009, pp. 28-34.

Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional 1857-1867*, México, INEHRM, Gobierno del Estado de Puebla, 1987, t. I, p. 110.

Guillermo Prieto, testigo presencial en aquel momento, completa la narración de lo que ocurrió ese 14 de marzo de 1858 al interior del palacio de gobierno de Guadalajara:

Los soldados entraron al salón [...]. Aquella terrible columna, con sus armas cargadas, hizo alto frente a la puerta del cuarto [...]. Oímos distintamente: "¡Al hombro! ¡Presenten! ¡Preparen! ¡Apunten!" [...]. El Sr. Juárez estaba en la puerta del cuarto: a la voz de "apunten", se asió del pestillo de la puerta, hizo hacia atrás su cabeza y esperó [...]. Rápido como el pensamiento, tomé al Sr. Juárez de la ropa, lo puse a mi espalda, lo cubrí con mi cuerpo [...] abrí mis brazos [...] y ahogando la voz de "fuego" que tronaba en aquel instante grité: "¡Levanten las armas! levanten esas armas! los valientes no asesinan!" 75

Un día después del incidente referido, el sublevado teniente coronel Antonio Landa llegó a un armisticio con el comandante de las fuerzas fieles al gobierno constitucional, general Juan B. Díaz, en el que se acordó la libertad del presidente y su gabinete, quienes se trasladarían a la residencia del vicecónsul francés; a Landa se le darían 48 horas para retirarse de la capital tapatía, lo que en efecto se cumplió. ⁷⁶ La madrugada del 20 de marzo, Juárez se retiró a Colima, a la que arribó el día 26; la estancia en esta villa fue breve, y el 11 de abril se embarcó con sus ministros Ocampo, Prieto, Guzmán y Ruiz con destino a Panamá; arribaron a ésta una semana más tarde. No fue sino hasta la noche del 4 de mayo, después de una accidentada travesía por mar y tierra, cuando desembarcaron en el puerto de Veracruz, en el que el gobierno constitucional habría de permanecer hasta enero de 1861. ⁷⁷

Haciendo a un lado los acontecimientos militares que desde entonces se sucedieron en la República durante la llamada guerra civil de Reforma, nos adelantamos al 7 de julio de 1859 al puerto de Veracruz, el que, como ya mencionamos, se había convertido en la sede del gobierno constitucional. Pues bien, ese día, el presidente Benito Juárez, en unión de sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada, expidieron un

⁷⁵ Rivera y Sanromán, Agustín, *Anales de la Reforma i el Segundo Imperio*, Guadalajara, Escuela de Artes y Oficios, Talleres de Tipografía dirigido por José Gómez Ugarte, 1897, p. 41.

⁷⁶ Cambre, Manuel, *La guerra de tres años: apuntes para la historia de la Reforma*, Guadalajara, José Cabrera, 1904, pp. 49-65.

⁷⁷ El derrotero los llevó por varias ciudades del continente americano, entre ellas Panamá, La Habana y Nueva Orleáns. Sobre el trabajo del gobierno constitucional en Veracruz, puerto que se había mantenido fiel a éste, entre los años de 1858 y 1861, véase Blázquez Domínguez, Carmen, "El gabinete juarista y su residencia en el puerto de Veracruz durante la guerra de Reforma", en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *Juárez: historia y mito*, México, Colmex, CEH, 2010, pp. 435-457.

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

muy importante manifiesto que representa la síntesis del pensamiento liberal mexicano en esos momentos, así como su plan de acción; en esta oportunidad copiaremos únicamente la parte relacionada con el presente trabajo:

En la difícil y comprometida situación en que hace dieciocho meses se ha encontrado la República, a consecuencia del escandaloso motín que estalló en Tacubaya a fines de 1857, y en medio de la confusión y el desconcierto introducidos por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus medios, el Poder Público, que en virtud del Código político del mismo año, tiene el imprescindible deber de conservar el orden legal en casos como el presente, había juzgado oportuno guardar silencio acerca de los pensamientos que abriga para curar radicalmente los males que afligen a la sociedad, porque una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría de la Nación y los que pretenden oprimirla, creía llenar su misión apoyando los derechos de los pueblos por los medios que estaban a su alcance, confiado en que la bondad misma de una causa que tiene a su favor la razón y la justicia, y los repetidos desengaños que de su impotencia para sobreponerse a ella debían recibir a cada paso sus adversarios, harían desistir á éstos de su criminal intento, o sucumbir prontamente en tal contienda.

Mas cuando, por desgracia, no ha sido esto así; cuando a pesar de la prolongada resistencia que la sociedad está oponiendo al triunfo de aquel motín, los autores de éste continúan empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las bayonetas que tienen a sus órdenes; cuando, por resultado de esa torpe y criminal obstinación, la República parece condenada a seguir sufriendo aún por algún tiempo los desastres y las calamidades que forman la horrible historia de tan escandalosa rebelión, creería el Gobierno faltar a uno de los primeros deberes que la misma situación le impone, si suspendiera por más tiempo la pública manifestación de sus ideas, no y sólo acerca de las graves cuestiones que hoy se ventilan en el terreno de los hechos de armas, sino también sobre la marcha que se propone seguir en los diversos ramos de la Administración Pública.

La Nación se encuentra hoy en un momento solemne, porque del resultado de la encarnizada lucha que los partidarios del oscurantismo y de los abusos han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo su porvenir. En momento tan supremo, el Gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación, y hacer escuchar en ella la voz de sus más caros derechos e intereses, no sólo porque así se manifestará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que están haciendo al combatir con sus opresores, y porque así, en fin, se logrará que en todas las naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la República.

Al cumplir con este deber, nada tiene que decir el Gobierno respecto de sus pensamientos sobre la organización política del país, porque siendo él mismo una emanación de la Constitución de 1857, y considerándose, además, como el representante legítimo de los principios liberales consignados en ella, debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones se dirigen a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases y condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad; a que hoy unos y otras se hagan siempre efectivas por la buena Administración de justicia; a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones, sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes, y, finalmente, a que los Estados de la Federación usen de las facultades que les corresponden, para administrar libremente sus intereses, así como para promover todo lo conducente a su prosperidad, en cuanto no se oponga á los derechos é intereses generales de la República.

Mas como quiera que esos principios, a pesar de haber sido consignados y a, con más o menos extensión, en los diversos Códigos políticos que ha tenido el país desde su independencia, y últimamente en la Constitución de 1857, no han podido ni podrán arraigarse en la Nación, mientras que en su modo de ser social administrativo se conserven los diversos elementos de despotismo, de hipocresía, de inmoralidad y de desorden que los contrarían, el Gobierno cree que sin apartarse esencialmente de los principios constitutivos, está en el deber de ocuparse muy seriamente en hacer desaparecer esos elementos, bien convencido y a por la dilatada experiencia de todo lo ocurrido hasta aquí, de que entretanto que ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles.

Para hacer, pues, efectivos el uno y la otra, dando unidad al pensamiento de la reforma social, por medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los buenos principios, he aquí las medidas que el Gobierno se propone realizar.

En primer lugar, para poner término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que de una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo, que la Nación por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos, y del ejercicio de su sagrado ministerio, desarmar de una vez a esta clase de los elementos que sirven de apoyo á su funesto dominio, cree indispensable:

- 1. Adoptar, como regla general e invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2. Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.
- 3. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

- 4. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.
- 5. Declarar que han sido y son propiedades de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor títulos de la Deuda pública y de capitalización de empleos.
- 6. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente el sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Además de estas medidas, que, en concepto del Gobierno, son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil, en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser ésta necesaria para su prosperidad y engrandecimiento, a la vez que una exigencia de la civilización actual.

El Registro Civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos, y, por lo mismo, el Gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan y a todos sus efectos legales.

La enajenación de las fincas y capitales del clero que, según lo ya dicho en otro lugar, deberán ser declarados propiedad de la Nación, se hará admitiendo en pago tres quintas partes en títulos de capitalización, o de deuda pública interior ó exterior, sin distinción alguna, y las dos quintas partes restantes en dinero efectivo, pagaderas en abonos mensuales, distribuidos en cuarenta meses, a fin de que la adquisición de esos bienes pueda hacerse aun por aquellas personas menos acomodadas, dando los compradores o redentores, por la parte de dinero efectivo, pagarés a la orden del portador, con hipoteca de la finca vendida, o de aquella que reconocía el capital redimido, y entregando la parte de títulos o bonos, en el acto de formalizarse el contrato de venta o redención.

También se aplicarán a la amortización de la deuda interior y exterior, los terrenos baldíos o nacionales que existen actualmente en la República, enlazando estas operaciones con proyectos de colonización.

El Gobierno cree que, aplicados prácticamente estos dos grandes medios de amortización para todas las obligaciones pendientes del Erario, desaparecerá una gran parte de los títulos de capitalización, así como de la deuda pública en general. Respecto de la deuda exterior y de la que se halla reducida a convenciones diplomáticas, el Gobierno procurará con empeño su extinción, ya con la enajenación de bienes nacionales, ya con la de terrenos baldíos; pero si esto no se lograse, seguirá respetando, como lo hace hoy, lo pactado con los acreedores, entregándoles puntualmente la parte asignada al pago, de intereses y amortización de capitales, porque tiene la convicción de que sólo de esta manera podrá la Nación ir recobrando el crédito y el buen nombre que ha perdido por no observar fielmente esa conducta.

Con la conciencia del que marcha por un buen camino, el Gobierno actual se propone ir dictando, en el sentido que ahora manifiesta, todas aquellas medidas que sean más oportunas para terminar la sangrienta lucha que hoy aflige a la República, y para asegurar, en seguida, el sólido triunfo de los buenos principios. Al obrar así, lo hará con la ciega confianza que inspira una causa tan santa como la que está encargado de sostenerse; y si por desgracia de los hombres que hoy tienen la honra de personificar como gobierno el pensamiento de esa misma causa, no lograsen conseguir que sus esfuerzos den por resultado el triunfo que ella ha de alcanzar un día infaliblemente, podrá consolarse siempre con la convicción de haber hecho lo que estaba de su parte para lograrlo; y cualquiera que sea el éxito de sus afanes, cualesquiera que sean las vicisitudes que tengan que sufrir en la prosecución de su patriótico y humanitario empeño, creen al menos tener derecho para que sean de algún modo estimadas sus buenas intenciones, y para que todos los hombres honrados y sinceros que, por fortuna, abundan todavía en nuestra desgraciada sociedad, digan siquiera al recordados: esos hombres deseaban el bien de su patria, y hacían cuanto les era posible para obtenerlo.⁷⁸

Un complemento de todo ese planteamiento del gobierno liberal fue la circular del entonces ministro de Justicia, Manuel Ruiz, en la que expresó las razones que motivaron el Decreto de Nacionalización de los Bienes del Clero, que fue fechada el mismo día en que se expidió dicho Decreto el 12 de julio de 1859, que a la letra dice:

La importancia de este decreto da lugar á que al remitirlo a V. E. me extienda, por acuerdo del mismo Excmo. Sr. presidente, a indicarle algunos de los graves y poderosos motivos que el gobierno ha tenido para expedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos a la reforma que

Manifiesto de Don Benito Juárez a la nación, en que explica el programa de su gobierno durante su permanencia en Veracruz (7 de Julio 1859), Veracruz, J. M. Blanco, 1859, 7 pp., Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Colección Lafragua, 397.

contiene, para que V. E., más intimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificación que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Sr. Excmo., que el esfuerzo heroico de nuestros libertadores rompió para siempre la cadena de oprobio que nos ligaba al trono de Carlos V; y si atentamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo periodo, no podremos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano. Este, valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traición, conmovió por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.

En 1833, en 1836, en 1842, en 1847, el clero y siempre el clero, aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba.

En 1852 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó a su caudillo, que lo hizo huir abrumado por el grito de su conciencia y horrorizado con el rastro de sangre que dejaba marcado el período de su administración.

En 1856 combinó la más formidable de las revoluciones que hasta entonces había preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlán y en las calles de la ciudad de Puebla se derramó a torrentes la sangre de nuestros hermanos lanzados al combate por los ministros del Dios de la paz.

Últimamente en 1857, después de mantener en constante inquietud a la República, valiéndose aun del vandalismo y audacia de espurios mexicanos y de aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del poder. Allí explotó la debilidad y la poca fe del encargado del poder público, lo obligó a ser perjuro, y lo comprometió a arrojarse al fango del baldón y de la ignominia, manchando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entonces estaba cubierta de gloria.

Por medio de semejante infamia combinó los elementos que necesitaba para conspirar, y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del primer magistrado de la República, dio a la nación el golpe formidable que aun la tiene conmovida. Desde entonces escandalosamente y sin disimulo ha sostenido con los tesoros destinados a otro objeto la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entonces, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando a la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, ensebándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendían un principio religioso. V. E. ha visto el sacrílego abuso que se ha hecho del confesonario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esen-

cialmente contraria a la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos, profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo donde la reacción no haya sacrificado alguna víctima. Aún están insepultos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas, cuyos nombres eran, para la sociedad un timbre de honor, título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado a la nación, que la han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió a su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir a la nación y a los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado a sí mismos el derecho de gobernar a la República. Es pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, estos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y solo entonces imitará las virtudes de Aquel y será lo que conforme a su elevado carácter debe ser; es decir, el Padre de los creyentes, y la personificación de su Providencia en la tierra.

Es tan innegable esta verdad, Sr. Excelentísimo, que las naciones más dispuestas a favorecer los intereses temporales del clero, se han visto obligadas por la necesidad de su propia conservación, a reprimir sus abusos, quitando de sus manos los bienes con que los sostenían. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y solo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fue bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa experiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del clero de la República, y que por el solo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la nación, haya comprometido y puesta en inminente riesgo

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

hasta los principios de la religión que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Cuando la autoridad suprema de la nación ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil, ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradicción abierta con ellas, aun cuando solo se haya tratado de estrecharlo a cumplir los cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar de la razón, de la justicia y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infracción de su propia doctrina al campo de las revoluciones. Esta conducta antievangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fe crea que se defiende la religión cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nación se levanta denunciando a éste como al principal autor de sus lamentables desgracias, y a los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como al recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reacción emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperación, reclamando del gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situación a que hemos llegado, y el gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano extenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el gobierno ni puede, ni debe ser indiferente a tan solemne designación.

En vano, inútilmente esperó el gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatara los derechos de la autoridad suprema y pusiera término a su intervención en la contienda actual, contienda funesta para la nación, pero muy más funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los días se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos, que ya ninguna nación culta le tolera, y que en muchas expresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el gobierno constitucional se faltaría a sí mismo y sería indigno de la ilimitada confianza con que la nación lo honra, si por consideraciones indebidas se dilatara algún tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía más, se haría cómplice de la reacción inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho tocando alguna vez hasta lo sublime del heroísmo, por afianzar perpetuamente

en la República el ejercicio eminente y supremo de la autoridad civil, en todo lo concerniente a la sociedad humana.

El gobierno, siguiendo el torrente de la opinión pública manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado a pronunciar el hasta aquí contra los abusos, y a dictar como remedio eficaz para extirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto a que me referí al principio de esta nota.

Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que solo sirven para mantener a los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar a la reacción el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia hará que pronto luzca para México el día de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión a las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independer absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay además un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociación perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas: está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino Autor. Así lo enseña el cristianismo: así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materias de conciencia que solo a ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué, necesita la intervención de la Iglesia en asuntos que no tienen relación con la vida espiritual? Para nada, Sr. Excmo.; y si hasta hoy por razones que V. E. conoce, ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado a la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el gobierno no intervendrá en la presentación de obispos, provisión de prebendas y canonicatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demás asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores a la que motiva esta circular, le daban derechos a la autoridad civil.

El gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto a proteger a todos los habitantes de la nación que le confía sus destinos para mantener a cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará a los individuos de una asociación, como a los de cualquiera otra, a fin de que no se dañen entre sí, ni dañen a la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de ésta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del Excmo. Sr. Arzobispo expedida con motivo

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

de la promulgación de la ley de 11 de Abril de 1857, que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto en perfecta libertad para que los ministros y los fieles se arreglen convencionalmente es no solo justo y debido, porque la retribución se proporciona más exactamente a la clase de trabajo, sino también del especial agrado del clero, porque dócil y obediente a la voz paternal de sus prelados, ya ha puesto en práctica este método y ha experimentado sus benéficos resultados.

La extinción de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la República y en la capital del mundo Cristiano se dejaba sentir y conocer el peso de esta medida. Hubo un tiempo en que los regulares fueron benéficos a la sociedad porque, observando severamente sus estatutos, se consagraban a trabajos científicos que legaban a la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor a las ciencias, sustituida la actividad antigua con el actual descanso, degeneró su beneficencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo Pontífice han secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado. En la República más de una vez se ha pretendido, más de una vez el S. Pontífice se ha manifestado dispuesto a hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende a las personas de un modo conveniente a su nuevo estado, y aun a la condición de su salud, para que nunca se reproche al gobierno con un acto de injusticia o de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir a las religiosas, ni siendo esta extinción una de las exigencias actuales, el gobierno se ha limitado a cerrar los noviciados de los conventos, respetando a las comunidades existentes. Con lo primero se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles que mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia, y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oración en común, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética a que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer a su vez la felicidad y ventura de alguna persona de su estimación o de alguno de sus parientes. Muy debido sería, y el Excmo. Sr. presidente ha acordado lo prevenga a V. E., que de periodo en periodo, visite por sí, o haga visitar por personas de respeto y confianza en sus respectivos locutorios públicos, a las religiosas de los conventos que existan en ese Estado, para que impuesto de sus necesidades les imparta cuanta protección les conceden las leyes.

Expuestas las principales razones que apoyan el decreto a que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene.

Satisfecho el gobierno de que ha llenado su deber y obsequiado el voto público, no teme ni aun los recuerdos de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieren desfigurar la rectitud de sus intenciones, confia en que la historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya a los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco después han confesado su delirio y honrado la memoria de aquellos.

Al comunicar, a V. E. lo expuesto, cumpliendo así el acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, aprovecho la ocasión para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Disfruto la satisfacción de insertarla a Vd. para su inteligencia y efectos consiguientes, renovándole con tal motivo mi atenta y distinguida consideración.⁷⁹

De la circular anterior queremos destacar seis ideas fundamentales del gobierno constitucional acerca de las trascendentales medidas que estaban tomando en el Decreto del 12 de julio de 1859:

- 1) Era una sanción al clero, quien habiendo desvirtuado el fin que los donantes de los bienes eclesiásticos pretendían con dicha liberalidad, o sea, el culto o la beneficencia, los habían utilizado para financiar la guerra con el único objeto de preservar sus privilegios.
- 2) Que como los clérigos deberían volver a la pobreza evangélica extraviada, esta era la única manera de seguir el ejemplo de Jesucristo, y por ello, la única forma de reasumir su verdadera misión espiritual.
- 3) Al suprimir la fuente de financiamiento de los reaccionarios, terminaría la guerra.
- 4) Siendo la Iglesia una sociedad perfecta, como ella misma enseña, no requería de apoyos extraños a la misma, ya que sólo está sostenida por sí misma y por los méritos de su Fundador; y por ende, el Estado renunciaba a cualquier derecho propio del Patronato e inmiscuirse en las cuestiones de obvenciones y derechos parroquiales.
- 5) El clero regular había pervertido su misión propia de realizar trabajos científicos —no mencionaba otro tipo de labores— dedicándose entonces a la ociosidad, lo que había ocasionado que el romano pontífice y los reyes los hayan secularizado (evidentemente se estaban refiriendo a los jesuitas) por lo cual procedía su extinción.
- 6) Si bien no habían resuelto lo mismo con las religiosas mujeres, se establecían las bases para su gradual e inexorable supresión, lo que finalmente

⁷⁹ Ruiz, Manuel, Circular que justifica la práctica de la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos expedida por Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Veracruz, 1859, 4 pp. Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Colección Lafragua, 120.

49

se llevó a cabo por Decreto del mismo presidente Juárez de 26 de febrero de 1863, excepto la de las Hermanas de la Caridad, que finalmente también fueron suprimidas en 1874.

Así, pues, las principales disposiciones que el gobierno constitucional expidió en Veracruz en esta materia fueron:

- 1) El Decreto del 12 de julio de 1859, referente a la nacionalización de los bienes del clero secular y regular; independencia del Estado y la Iglesia; supresión de las órdenes de religiosos regulares, archicofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias, o cualesquiera otra iglesia; y, clausura de los noviciados de mujeres.
- 2) Decreto del 23 de julio de 1859, sobre el matrimonio civil.
- 3) Decreto del 28 de julio de 1859, sobre el registro civil.
- 4) Decreto del 31 de julio de 1859, que dispone que cesaba la intervención del clero en la administración de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas mortuorias.
- 5) Decreto del 3 de agosto de 1859, en que se rompen las relaciones diplomáticas con la Santa Sede.
- 6) Decreto del 27 de septiembre de 1859, sobre supresión de toda clase de vinculaciones: mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier tipo de vinculación.
- 7) Debemos agregar el Decreto del 4 de diciembre de 1860, en que se establecía plenamente la libertad religiosa en nuestro país. Este documento se hizo público días antes de que el ejército liberal derrotara el 22 de diciembre, en las Lomas de San Miguel Calpulalpan, a las fuerzas de Miguel Miramón, triunfo que marcó el fin de la guerra de Reforma, y que permitió al presidente Juárez entrar vencedor en la ciudad de México, en donde reinstaló el orden constitucional, que que se había interrumpido el 17 de diciembre de 1857 con el Plan de Tacubaya y el golpe de Estado de Ignacio Comonfort.
- 8) Decreto expedido en ciudad de México el 2 de febrero de 1861, mediante el cual se secularizaban los hospitales y establecimientos de beneficencia, administrados por autoridades o corporaciones eclesiásticas.⁸⁰

⁸⁰ Decreto de Secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia, administrados por autoridades o corporaciones eclesiásticas. AHDF, *Bandos, Leyes y Decretos*, caja 31, exp. 92.

Es importante destacar el decreto del Congreso de la Unión, del 11 de mayo de 1861,81 que con carácter retroactivo dispuso que desde el día 9 del mismo mes, el Ejecutivo federal no podía decretar ni promulgar ley alguna; de igual manera, el Congreso señaló que Ignacio Comonfort había cesado del cargo de presiente de la República desde el 17 de diciembre de 1857. Con ello, el Poder Legislativo federal reconocía en Benito Juárez el carácter de presidente interino de nuestro país, así como de la facultad legislativa que le permitió expedir los decretos antes enunciados, aunque no se hayan cumplido las disposiciones del artículo 29 constitucional, lo que veremos con detalle más adelante.

No fue hasta hasta el 25 de septiembre de 1873, durante el mandato presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada, cuando se promulgó la Ley que incorporó al texto constitucional todas las disposiciones antes referidas, en el tenor siguiente:

- 1) El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.
- 2) El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil.
- 3) Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con excepción de los templos (artículo 27 constitucional).
- 4) La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.
- 5) Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Al año siguiente, el 14 de diciembre de 1874, se expidió la correspondiente ley reglamentaria.

⁸¹ Una vez que se reinstaló el gobierno constitucional en la ciudad de México, una de las primeras disposiciones que dio Juárez en su carácter de presidente interino fue la de convocar, el 11 de enero de 1861, a la instalación del nuevo Congreso de la Unión. AHDF, *Bandos, Leyes y Decretos*, caja 31, exp. 84.

LAS LEYES DE REFORMA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

Tras la exposición de los principales hechos que enmarcan nuestro estudio, pasemos a analizar en los próximos capítulos los intentos de los gobiernos mexicanos por entablar relaciones diplomáticas con la Santa Sede y cuáles eran las dificultades que había por ambas partes para establecerlas.